



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00032-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- Dado que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, el demandante deberá adecuar la demanda con el poder en cuanto a indicar la acción que pretende ejercer, esto es, si el proceso especial de pertenencia – Ley 1561- o la del artículo 375 del CGP.

2.- La demanda deberá estar dirigida en contra de todos los titulares de derechos reales sujetos a registro que figuren en el certificado de libertad.

3.- Pórtese el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5. Del artículo 375 del CGP., en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

4.- Apórtese la totalidad de documentos indicados en el acápite de pruebas ya que no se encuentran todos allegados o en su defecto exclúyanse de la demanda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL. DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00797-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago al señor **Viviana María Morales Morales** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con el archivo #005.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00689-00

Comoquiera que el llamamiento en garantía formulado por **Jhon Freddy Gutiérrez García**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el señor **John Freddy Gutiérrez García** a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

2. Como la sociedad llamada en garantía (**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**) ya actúa en el proceso como demandada (Parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso), no será necesaria su notificación personal, por lo que el término legal (20 días) de traslado a la llamada en garantía para que intervenga dentro del presente litigio, empezará a correr una vez notificada por estado esta providencia.

3. Vencido el término que trata el numeral anterior, ingrese en oportunidad el expediente al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE. (2)

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00207-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y la información allegada por la memorialista, en cuanto a la imposibilidad de notificar al demandado **Gilberto de Jesús Isaza Tobón**, por ser procedente la solicitud, el juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar el emplazamiento del **Gilberto de Jesús Isaza Tobón** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, para cumplir con lo anterior, dese cumplimiento con lo ordenado por el artículo 10º. de la Ley 2213, esto es, haciendo la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Vencido el término de emplazamiento vuelva al despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00161-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la señora **Laura Natalia Gil Arciniegas para** todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con el archivo #008.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00709-00

De conformidad con el anterior informe secretaría y la anterior solicitud conjunta de las partes, en términos del artículo 314 del CGP en concordancia con los artículos 67, num. 4 de la ley 1676 y el 2.2.2.4.2.22. del Decreto 1835, sin que se haya proferido decisión de fondo de primera instancia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente solicitud de pago directo promovido por **Banco de Occidente** contra de **Carlos Andrés Polo Landines** con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: Se ordene la cancelación de la orden judicial que se profirió a la División de Automotores de la Policía Nacional que dispuso la aprehensión e inmovilización del vehículo de placa **UCX-220**.

TERCERO: Se ordene al parqueadero la entrega del vehículo de placa **UCX-220** al demandado.

CUARTO: Se ordene el desglose del contrato de prenda para que sea entregado al demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00221-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y advertido que el liquidador allegó los avalúos actualizados, córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten observaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 567 del CGP.

Así mismo, requiérase a las Centrales de Riesgo a las que se les oficio para que den respuesta al oficio No. 1331 del 5 de septiembre de 2022. Oficiése.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00811-00

Por ser procedente la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 22 de noviembre del 2022, en cuanto al nombre del apoderado judicial de la entidad demandante, quedando así:

Se reconoce personería –art. 75 CGP- al abogado **Omar José Ortega Flórez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y no como quedó en el mandamiento de pago.

Notifíquese a la ejecutada, este auto junto con el primigenio.

En los demás términos el proveído queda incólume.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00063-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud de terminación por pago total de la obligación correspondiente a la demanda acumulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Declarar terminada la demanda acumulada de Bancolombia S.A., por pago total de la obligación de acuerdo con lo solicitado en el archivo #011.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución acumulada, en favor de la parte ejecutada que canceló la obligación, con la constancia que la obligación en él contenida se encuentra extinguida.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, hágase entrega al señor **Gonzalo Cepeda Arciniegas** del título por \$27'000.000,00, previa verificación **de que fue él quien** lo consignó tal como lo manifiesta la demandante en la solicitud de terminación.

CUARTO: En esta demanda acumulada no se decretaron medidas cautelares en cuanto a **Gonzalo Cepeda Arciniegas** razón por la cual no hay que impartir orden a este respecto.

CUARTO: Continuar el trámite con la demanda principal

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00459-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago al señor **Wilson Medina Céspedes** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con el archivo #010.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL. DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por. ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00632-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud de cancelación de orden de aprehensión y de entrega del **automotor** objeto de la presente petición, con placas NCS308 y teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra puesto a disposición de este Despacho, por cumplimiento del objeto de la solicitud de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **NCS308**

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero “Argelia” para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas NCS308 a **Finanzauto S.A.S.** Como Acreedor Garantizado o a quien este autorice. Anéxese copia del acta de inventario del Vehículo de placas NCS308.

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión a la SIJIN para que proceda a la cancelación de las ordenes de aprehensión. Oficiése.

CUARTO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, se tendrá por terminado el presente tramite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00689-00

De conformidad con el informe secretarial y la petición del memorialista, no se accede a ella. Véase que no hay conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en la parte resolutive del auto del 29 de noviembre de 2022 de acuerdo con lo previsto por el artículo 285 del CGP.

De otra parte y advertido del informe secretarial (#016), según el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, se tiene como notificado por conducta concluyente del auto admisorio, por intermedio de apoderado judicial, al señor **Jhon Freddy Gutiérrez García**, para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital en el C-3.

Téngase en cuenta que, en el término de traslado el demandado propuso excepciones de fondo, **objeto el juramento estimatorio** y presentó llamamiento en garantía a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Se reconoce personería al abogado **Cesar Cabana Fonseca**, como apoderado judicial del Demandado Jhon Freddy Gutiérrez García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00694-00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado Claudia Esther Santamaría Guerrero al poder conferido por Scotiabank Colpatría S.A..

Para tal efecto, el mencionado jurista arrimó comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P. y acreditó la respuesta a su renuncia.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL. DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p><u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00390-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron pagarés Nos. 6980090107 y 9320088862, y con código de barras Q0000000048400417 y 87461698, para respaldar las obligaciones contraídas, de los que se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que son títulos valores, con lo que se registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada el 5 de octubre de 2021 -#009 -, le fue notificado el 3 de noviembre de 2021 -#010- al deudor; quien, durante el término de traslado de la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 5 de octubre de 2021 -#009-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$3.700.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013
Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
[HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00263- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo 020 virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: **Si existieren** títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte **demandada** conforme se hayan descontado, **Salvo que exista petición de remanentes de conformidad con el artículo 543 ibídem.**

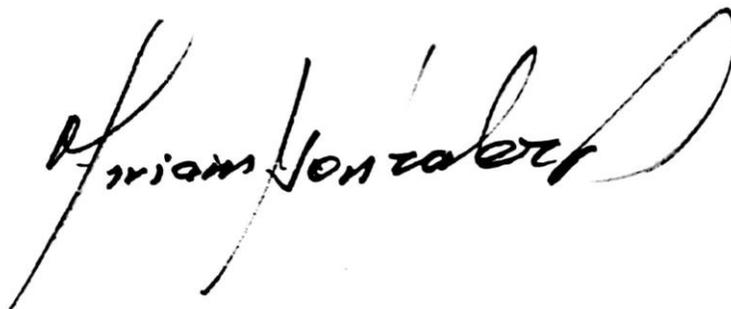
CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada, en tanto que, en el escrito se señaló que el demandado efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082017-01280-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y revisadas las actuaciones anteriores, se advierte que la parte interesada no ha pagado los honorarios al liquidador, razón por la cual se requiere para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia se cancelen los honorarios al liquidador designado en este asunto so pena de dar aplicación a las disposiciones del art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por. ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00586-00

La memorialista deberá estarse auto del 17 de agosto de 2022 (#025) mediante el cual se tuvo como demandante al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL y se ratifica el poder del abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo** como apoderado especial de la parte cesionaria, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL. DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por. ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A EL
ENSUEÑO

DEMANDADO: RODRIGO MORALES ZULUAGA y KATHERINE MORALES
ZULUAGA.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00814-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al señor **Katherine Morles Zuluaga** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #019.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme este proveído regrese el expediente al despacho para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00080-00

En el presente asunto se tiene en cuenta que en el término dado a la señora **Yolanda Casallas**, por auto del 22 de noviembre de 2022 no hubo pronunciamiento alguno; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1289 del C.C..

Requírase a la DIAN, mediante oficio, para que dé respuesta al oficio remitido por este Juzgado el 18 de octubre de 2022 **-oficio No. 01494-**; anéxese copia de los documentos allegados por el apoderado de la sucesión con los que dio respuesta al requerimiento de la DIAN, respecto de las declaraciones de renta del causante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 013

Hoy: 20 DE FEBRERO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00529-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y la respuesta remitida a esta sede judicial por el Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, désele respuesta a ese Fondo (#044), informándole:

Que el proceso se terminó por auto del 14 de febrero de 2022 de acuerdo con el C-1 archivo #020. Se ordenó levantar los embargos; desglosar los documentos objeto de la ejecución y entregar al demandado; hacer la entrega de dineros de no haber solicitud de remanentes y archivar el expediente.

No obstante, previo a la remisión de los oficios de levantamiento de embargo que solicita, se pide a esa entidad informe a este Despacho Judicial si la retención de dineros a la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS con NIT. 900.663.221-0, le fue efectuada como integrante del Consorcio Caldas o como integrante del Consorcio Tadeo ESE Norte-3.

Igualmente, solicítese a esa entidad informe concretamente el monto retenido de acuerdo con el Oficio N 7. 1176 radicado en esa entidad y procedente de este **Juzgado Octavo (8) Civil Municipal De Bogotá D.C.** Oficiése.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u></p> <p><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 013</p> <p>Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
